

RESOLUCIÓN N° GADPRTN-004-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “TRES DE NOVIEMBRE”

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 33 de la Constitución de la República, prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;
- Que,** el Art. 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador señala respecto a la libertad de trabajo que: Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, faculta la descentralización y desconcentración de procesos de administración con el fin de alcanzar los más altos niveles de agilidad, eficacia y eficiencia en los procesos administrativos a ella encomendados;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 63 de la COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;
- Que,** el Art. 106 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que se podrá realizar el pago de remuneraciones por quincenas vencidas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1601 emitido el 06 de marzo de 2009, el Presidente Constitucional de la República faculta otorgar un anticipo de hasta 2 Salarios Mensuales Unificadas, a favor de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;
- Que,** las Normas Técnicas de Control Interno expedidas por el Contralor General del Estado, mediante acuerdo N° 039-CG, de fecha 16 de noviembre del 2009, en su numeral 405-08, faculta conceder un anticipo de hasta 3 Remuneraciones Mensuales Unificadas del Servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída y que el valor así

concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones;

- Que,** la Resolución 0054 del 11 de marzo de 2011 MRL, expedida por el entonces Ministerio de Relacional Laborales actual Ministerio de Trabajo, señala que las y los servidores públicos obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, en relación con la potestad normativa de carácter administrativo, dispone que: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;
- Que,** en observancia de la normativa vigente es necesario que Presidencia autorice a Tesorería la entrega de anticipos de remuneraciones a los servidores(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre;
- Que,** en uso de las facultades y atribuciones que el COOTAD le confiere a la Junta Parroquial Rural, establecida en el literal a) del Art. 67 respecto a la elaboración de normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ANTICIPOS PARA LOS SERVIDORES(AS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “TRES DE NOVIEMBRE”

Art. 1.- OBJETIVO.- Emitir directrices para el trámite de entrega de anticipos de remuneraciones a servidores(as) públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre.

Art. 2.- MONTOS.- Con cargo a las Remuneraciones Mensuales Unificadas señaladas en el Presupuesto Institucional, debidamente devengadas, la Secretaria-Tesorera concederá, previa autorización por escrito del Presidente o Presidenta del

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre el pedido de los servidores(as) de la Institución, y sin necesidad de explicación del uso que se dará al valor solicitado como justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas y de 2 salarios unificados en el caso de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, mismo que se tramitará por la Secretaria-Tesorera en un plazo no mayor de hasta tres (3) días, contados desde su aprobación y/o autorización.

Adicionalmente se podrá conceder un anticipo de quincena de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mensual Unificada, a partir del día 16 de labores el cual será descontado en forma obligatoria al final de cada mes en el caso único del personal contratado bajo Código de Trabajo. Las solicitudes para tramitar este Anticipo se recibirán hasta el día 15 de cada mes y se tramitarán por parte de la Secretaria-Tesorera hasta en 2 días subsiguientes a la aprobación por parte de Presidencia; este tipo de anticipo podrá ser solicitado máximo por 2 ocasiones durante un mismo ejercicio fiscal.

Los descuentos y deducciones legalmente establecidos, tales como el aporte al IESS, pago del impuesto a la renta, retenciones judiciales, deben ser realizados en su totalidad a fin de mes y tendrán la misma prioridad que los anticipos.

Art. 3.- PLAZOS.- Si el valor aprobado en calidad de anticipo es de hasta tres remuneraciones será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones a los servidores públicos, por parte de la Secretaria-Tesorera dentro del plazo convenido con el servidor público, mismo que no excederá del mes diciembre de cada ejercicio fiscal, para todo el personal sea cual fuere el tipo de contrato o relación laboral que tuviere con el GAD Tres de Noviembre.

Los plazos para el pago empezarán a regir a partir del siguiente mes de concedido el anticipo de forma prorrateada; considerando que un anticipo solo se puede devengar en el mismo año que ocurrió la entrega del dinero por parte del GAD, mismo que para el presente caso será de un año fiscal.

Se considera servidor público a aquella persona que de acuerdo a la Constitución de la República 2008 en el Art. 229 en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Art. 4.- TRÁMITE.- El solicitante remitirá la solicitud dirigida a Presidencia, la cual previamente se someterá a un análisis de la capacidad de pago para evidenciar que será posible cubrir la obligación contraída, con el fin de garantizar la recuperación del monto solicitado; revisión que consistirá en verificar que las deudas por préstamos con el IESS, SRI, Bancos y/o Cooperativas, y otras consideraciones que

no impidan el normal pago del valor solicitado en calidad de anticipo a GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre. En el caso de personal nuevo se procederá a entregar un anticipo de hasta 2 salarios cuando mínimo haya cumplido tres meses ininterrumpidos de labores en el GAD y adicionalmente se tomará en consideración la cláusula PLAZO contenida en su contrato de trabajo.

Art. 5.- AUTORIZACIÓN.- Todo anticipo deberá constar con la respectiva autorización por escrito (será válido la sumilla inserta) del Presidente o Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre para efectivizar el mismo, la falta de éste requisito anulará el trámite o autorizaciones verbales carecerán de valor legal.

Art. 6.- REFINANCIAMIENTO.- No se podrá conceder un nuevo anticipo de sueldo hasta tanto no haya sido cancelado la totalidad del monto recibido por el servidor público, es decir no hay “anticipo sobre anticipo”.

Art. 7.- SOLICITUD DE UNA REMUNERACIÓN.- Cuando el anticipo entregado sea por el valor de hasta una remuneración el descuento se realizará en un plazo de hasta dos meses posteriores a haberle otorgado el anticipo; o de ser el caso cuando la o el servidor público cesare en funciones antes del plazo concedido.

En caso que el servidor(a) público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá íntegra y totalmente con lo que correspondiere por la liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones o mediante la ejecución de la garantía, en caso de ser insuficiente para cubrir el monto adeudado por el principal.

Art. 8.- GARANTÍA.- Previo a la entrega de los anticipos los mismos deberán ser avalados por un servidor o trabajador que labore en el GAD Tres de Noviembre, el mismo que se constituirá en garante solidario de la obligación que contrajere el deudor principal, obligándose que en el caso de terminación de la relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, a que los valores adeudados sean descontados de sus haberes o liquidaciones a los que tuviere derecho, por haber aceptado la condición de garante.

Art. 9.- PROHIBICIONES.-

1. No se entregarán anticipos en el mes de diciembre bajo ninguna circunstancia, considerando que todo anticipo debe ser liquidado hasta el mes de diciembre de cada año.
2. La no explicación de la razón por la que solicita el anticipo el servidor(a) o trabajador no será causal para su rechazo, bastará con formalizar simplemente el pedido, mediante memorando dirigido a la Máxima Autoridad.

3. Se prohíbe entregar anticipos por acuerdos verbales entre el solicitante y la Máxima Autoridad.
4. El saldo de un anticipo no puede transferirse para el próximo ejercicio fiscal, todos los anticipos en la totalidad de sus montos serán liquidados en el mes de diciembre. La inobservancia del presente artículo será responsabilidad exclusiva de la Secretaria-Tesorera, quien calculará y asumirá el valor de los intereses tomando como referencia la tasa vigente del Banco Central.
5. Se prohíbe entregar anticipos al personal que realice pasantías en el GAD Tres de Noviembre o que tenga un contrato a prueba.
6. Se prohíbe entregar un anticipo para saldar el anticipo anterior pendiente que tuviere el servidor público.
7. Se prohíbe entregar montos superiores a los establecidos de acuerdo a la remuneración de cada servidor, el mismo que será calculado sobre su valor nominal (para el cálculo no se considerará los descuentos).
8. Se prohíbe entregar anticipos por un monto de tres remuneraciones a aquellos servidores(as) que registren deudas con otras entidades públicas y o privadas, debido a que la capacidad de pago registra dificultades para cubrirlo, por ello es necesario que la Secretaria-Tesorera emita el análisis de la capacidad de pago, previo a la correspondiente entrega y advierta del particular a la Máxima Autoridad en caso de falta de capacidad de pago.
9. Se prohíbe entregar anticipos a quienes no cuenten con el respectivo garante.

Art. 10.- VALORES ADEUDADOS SIN CANCELAR.- En caso que el servidor(a) no cancelare totalmente el monto del anticipo recibido y que su garante se rehúse a asumir el monto adeudado, Tesorería informará de forma inmediata mediante memorando a Presidencia acompañando la certificación contable de la existencia de la deuda; con el propósito que el GAD a través de su Representante Legal, proceda diligentemente mediante oficio a poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la desvinculación del servidor(a), solicitando se le incluya en la lista de personas que tienen impedimento para ejercer cargo en el sector público.

Para proceder a la liquidación deberá cumplirse con los requisitos habilitantes por parte del ex servidor(a) esto es entregar un informe de fin de gestión, suscribir el acta de entrega recepción de los bienes y documentación física y digital que estuvo a su cargo, entregar la declaración juramentada de fin de gestión, sin perjuicio que de acuerdo al cargo existiere alguna solemnidad adicional que deba cumplir.

Art. 11.- FORMALIZACIÓN DEL PEDIDO DE ANTICIPO.- El solicitante realizará su petición mediante un memorando dirigido al Presidente/a, por su parte, la Máxima

Autoridad mediante sumilla inserta procederá a “Aprobar” y le reasignará a la Secretaria-Tesorera, quien verificará la capacidad de pago y procederá a entregar el anticipo solicitado o a negar mediante memorando solo cuando no se vaya a entregar el anticipo, para formalmente proceder a comunicar a la Máxima Autoridad, caso contrario bastará con una sumilla para certificar la capacidad de pago por parte de Tesorería.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los valores que cada servidor/a) público recibe mensualmente como remuneración será el monto sobre el cual se calcule la entrega de anticipos, bajo argumento alguno se entregarán valores que superen las tres remuneraciones a los servidores del GAD Parroquial Rural, en el caso del Presidente y la Secretaria-Tesorera sus remuneraciones están definidas por el piso y techo establecido por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales (MRL) hoy Ministerio del Trabajo; por consiguiente se observarán estos valores para la entrega de los anticipos.

SEGUNDA.- Las solicitudes de anticipos ingresadas hasta el 09 de diciembre de 2021 se aceptarán sin el garante respectivo; sin embargo, a partir del 10 de diciembre de 2021, la falta de garante será causal para la no entrega de anticipo alguno, incluido la Máxima Autoridad.

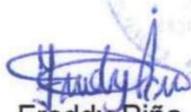
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Deróguese el “**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y SONSECCION (sic) DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE**” debatido y aprobado en segunda instancia el 27 de octubre de 2011; y, el “**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y CONSECCIÓN [sic] DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE**” aprobado el 30 de agosto de 2019, una vez que se ha revisado, analizado y verificado su contenido; y, toda norma que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la Parroquia Rural Tres de Noviembre, a los 10 días del mes de diciembre de 2021.


Freddy Piña
PRESIDENTE




Daniela Cedeño
SECRETARIA-TESORERA

CERTIFICACIÓN: EL REGLAMENTO DE ANTICIPOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE fue discutido y aprobado por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, en Sesión Extraordinaria realizada el día viernes diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

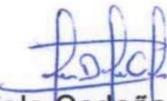

Daniela Cedeño
SECRETARIA-TESORERA

SANCIÓN.- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE.- Tres de Noviembre, a los 10 días del mes de diciembre de dos mil veintiuno, a las 15h00, conforme lo dispone la Ley, **sancionó** el REGLAMENTO DE ANTICIPOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, por encontrarse enmarcado dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**


Fredy Piña Gualpa
PRESIDENTE



La infrascrita **SECRETARIA-TESORERA** DEL GAD PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE.- Proveyó y firmó la Resolución que antecede al señor Fredy Piña Gualpa, Presidente del GAD PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO.-**


Daniela Cedeño
SECRETARIA-TESORERA